CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 00-05 DE 2025 DERIVADO DE LA MÍNIMA CUANTÍA MC No 00-06 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA – BOLÍVAR Y SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S.

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL	CONTRATO DE SUMINISTRO
NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL	MÍNIMA CUANTÍA MC No 00-06 – CONTRATO DE SUMINISTRO No 00-05 DE 2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLÍVAR
NIT	890.481.343-3
CONTRATISTA	SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S.
NIT.	900.741.538-4
OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CARROTANQUE A LOS HABITANTES DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - BOLIVAR.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CINCO (05) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($39.675.000).

Entre los suscritos a saber, **HARVIS BELLO ELLES,** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.193.092, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Santa Rosa, Bolívar, en su condición de alcalde de la referida entidad territorial identificada con NIT. 890.481.343 – 3**,** posesionado en dicho cargo el día veintinueve (29) del mes de diciembre de 2023 y quien para los efectos del presente acto negocial se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **MARIO ANTONIO PAYARES DIAZGRANADOS**, persona natural identificada con cedula de ciudadanía No 73.561.477, representante legal de **SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S**., persona jurídica identificada con NIT. 900.741.538-4 y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar, de común acuerdo, el presente **CONTRATO MODIFICATORIO No 001** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No 00-05 DE 2025 DERIVADO DE LA MÍNIMA CUANTÍA MC No 00-06 DE 2025,** cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE REFRIGERIOS, APOYO ALIMENTICIO E HIDRATACIÓN PARA EL DESARROLLO DE REUNIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL",** celebrado entre las partes el día veintiséis (26) de junio de 2025 mediante la firma del contrato electrónico por las partes que en ella intervinieron, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que, durante la elaboración y publicación del **Comunicado de Aceptación de Oferta**, remitida al proveedor seleccionado, se incurrió en un error involuntario de digitación en la identificación del número del contrato. **SEGUNDA**: Que, en el documento publicado se indicó que el **CONTRATO DE SUMINISTRO** correspondía al **No. 00-04 de 2025**, cuando en realidad el número correcto asignado por el sistema de consecutivos institucional es el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 00-05 DE 2025. TERCERA:** Que, este yerro fue puramente material y no afecta la validez, el contenido, ni los efectos jurídicos del acto administrativo mediante el cual se comunicó la aceptación de la oferta, dado que el error no altera las condiciones contractuales, las partes intervinientes, el objeto, ni el valor del

contrato adjudicado. **CUARTA:** Que, los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado y por la Corte Constitucional, han señalado lo siguiente: "*(…) De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…) Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" (*CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN*). "*Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia* ***C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009:*** "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." 2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias (…) En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*" ***(Sentencia C-300 de 2012).*** **QUINTA**: Que, por lo anterior, y con el fin de garantizar la transparencia, coherencia y precisión en la información publicada en la plataforma SECOP II, se procede a dejar constancia de la presente justificación con el propósito de corregir el número del contrato mencionado en el **Comunicado de Aceptación de Oferta** del proceso **MC-00-06 de 2025**, de manera que donde dice: CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 00-04 DE 2025 debe leerse correctamente: **CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 00-05 DE 2025. SEXTA:** Que, la presente corrección se realiza en aplicación de los principios de publicidad, transparencia, buena fe y corrección de errores materiales previstos en

la Ley 80 de 1993, sin que ello implique modificación alguna de fondo del acto administrativo o del contrato respectivo.

Se aprueba el siguiente contrato modificatorio en la plataforma SECOP II por las partes.

Por el Municipio de Santa Rosa,

Aprobado en la plataforma SECOP II

HARVIS BELLO ELLES
Alcalde Municipal de Santa Rosa, Bolívar

Por el Contratista,

Aprobado en la plataforma SECOP II

MARIO ANTONIO PAYARES DIAZGRANADOS
REP. LEGAL SURTI AGUA Y SERVICIOS MPD S.A.S